

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A despacho informando que la demanda fue contestada oportunamente tanto por la demandada NAIDU FERNANDA MARTINEZ BELTRAN, como por la curadora ad litem de los herederos indeterminados. Sírvase proveer. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 105

RADICACIÓN 2021-456

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

Dentro de este proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por la señora **AMPARO BELTRAN TOVAR**, en contra de **NAIDU FERNANDA MARTINEZ BELTRAN**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** DEL SEÑOR JOSE DEMETRIO MARTINEZ ENRIQUEZ, la demandada NAIDU FERNANDA MARTINEZ BELTRAN, dio oportuna contestación a la demanda, a través de apoderado judicial, como da cuenta el informe secretarial. Por tanto, se ordenará agregar el escrito y se reconocerá personería al apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Ahora, revisado el expediente digital se observa que la curadora de los herederos indeterminados fue notificada a través del correo electrónico del despacho, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quedando notificada el día 15 de junio de 2022, y se pronunció dentro del término, como consta en el informe secretarial que antecede. Sin embargo, con posterioridad, inexplicablemente la apoderada demandante, pretendió notificar a la auxiliar de la justicia, cuando es claro que la comunicación del nombramiento del Curador Ad litem y su notificación, están en cabeza del Juez (artículo 48-7º y 49 del C.G.P), y por consiguiente, no puede tenerse en cuenta la notificación que pretendió hacer la apoderada demandante, y así se dispondrá.

Así entonces, trabada la relación jurídico procesal con la demandada NAIDU FERNANDA MARTINEZ BELTRAN, y la Curadora Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DEMETRIO MARTINEZ ENRIQUEZ, cuyo traslado fue descorrido oportunamente, se ordenarán agregar los escritos presentados, y se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P.

Igualmente, se ordenará citar a demandante y demandada para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones que consagra la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación de demanda remitido por el apoderado judicial de la demandada NAIDU FERNANDA MARTINEZ BELTRAN, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. WALDO CUADROS CANGREJO, identificado con C.C. No. 93.389.827 y T.P. No. 326.041 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandada NAIDU FERNANDA MARTINEZ BELTRAN.

TERCERO: NO TENER en cuenta la notificación enviada por la apoderada de la demandante a la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor JOSE DEMETRIO MARTINEZ ENRIQUEZ.

CUARTO: AGREGAR el escrito de contestación de demanda remitido por la Curadora Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DEMETRIO MARTINEZ ENRIQUEZ, para que surta sus efectos legales.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize.

SEXTO: CITAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezcan a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

OCTAVO: PREVENIR, al demandante que la inasistencia injustificada hará presumir por cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y la inasistencia del demandado hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda

NOVENO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales.

DÉCIMO: ADVERTIR a la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor JOSE DEMETRIO MARTINEZ ENRIQUEZ, que su inasistencia a la audiencia, le acarreará multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 56

Fecha: 10 de abril de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario